



GLOSARIO JURIDICO JUZGADO POLICIA LOCAL DE COLBUN

Por el presente, damos a conocer un conjunto de palabras o conceptos de uso habitual en los actos y materias que deben conocer para actuar y hacer valer sus derechos ante el Juzgado de Policía Local de Colbún.-

Este Tribunal, en general, tiene la obligación de conocer las siguientes materias:

Ley del Tránsito.-

Ley de Alcoholes

Ley de Bosques

Ley del Consumidor 19496

Ley de Vigilantes Privados

Ley General de Urbanismo y Construcciones

Decreto Ley 3063 de Rentas Municipales

Ley 18700 de Votaciones y Escrutinios

Ley 21442 de Copropiedad Inmobiliaria

Ley 20422 Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas Discapacidades.

Ordenanzas de la I. Municipalidad.

Demandas Civil de Indemnización de Perjuicios

Ley de Tenencia Responsables de Mascotas y Animales de Compañía 21020.-

Ley General de Pesca y Acuicultura

Ley 21659

TRIBUNAL

JUZGADO DE POLICIA LOCAL: Es un tribunal creado por la ley 15231 y tiene la facultad de conocer las materias antes referidas, siendo las más requeridas las relacionadas con infracciones y accidentes del tránsito.-

En caso de accidentes con daños o lesiones, es normal que se actúe con abogados, que interponen querellas, con el objeto de obligar al juez a pronunciarse sobre la causa del accidente y el responsable; y una demanda civil que tiene por objeto determinar el valor de los perjuicios ocasionados.-

Estas causas son susceptibles de ser apeladas, con el objeto que las revise la I. Corte de Apelaciones, que tiene la facultad de confirmarla, revocarla o modificarla.



JUEZ: Es el abogado designado como tal por el Alcalde de la I. Municipalidad de una Terna (Tres abogados) que le presenta la Ilustre Corte de Apelaciones de Talca –

JURISDICCIÓN: Es la facultad del juez para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Resolviendo los conflictos a través de un proceso, facultad y obligación que en caso de Juzgado de Policía local de Colbún se ejerce solo en la Comuna cuyos deslindes son: Oeste con Yeras Buenas; Suroeste: con Linares y Longaví; Noreste: Con San Clemente. Este y Sureste: Con Argentina, y al sur con Parral y San Fabián de Alico (Región de Ñuble).-

COMPETENCIA: El conjunto de materias que está obligado a conocer el Tribunal, cuando la autoridad pone en su conocimiento un hecho, o por requerimiento de particulares que estima que sus derechos han sido vulnerados.-

Toda persona tiene derecho a requerir la actuación del Juzgado de Policía Local si estima que sus derechos se ven atropellados o violados, por un particular o la autoridad, siempre que sea de su competencia.

PARTICIPANTES EN UN JUICIO

ABOGADO: Profesional licenciado en ciencias jurídicas en una Universidad y cuyo título es otorgado por la Exma. Corte Suprema.- Es el profesional que cumple los requisitos legales para actuar ante los Tribunales representando los intereses de las personas que intervienen. -

Ante los Juzgados de Policía Local solo se puede actuar en forma personal o sin necesidad de abogado, cuando lo que se solicita o disputa es inferior a 4 Unidades Tributarias Mensuales

ACTOR O DEMANDANTE: La persona que asesorada por un abogado requiere del Tribunal su pronunciamiento respecto de la protección de un derecho o controversia con un tercero o una Institución, siempre que el monto de lo reclamado no sea superior a 4 Unidades de Fomento. bajo esta cantidad puede actuar personalmente. -

QUERELLANTE: Es la persona que ha sido objeto de un hecho con consecuencias materiales o personales, y recurre a tribunales asesorada por un abogado, a objeto que dirima respecto de quien es el responsable de los hechos que ponen en su conocimiento.-.-

ELEMENTOS ESENCIALES DE UN JUICIO

A SUS ANTECEDENTES: Agregar al expediente un documento o presentación acompañado por las partes o una institución..-.



AUDIENCIA: Acto en el cual, a petición de un particular el juez escucha los problemas o temas que le son planteados.

AUTOS PARA FALLO: Resolución por la cual se determina que se ha agotado la tramitación de la causa, y a contar de la resolución el juez tiene un lapso de tiempo para dictar la sentencia.-

APERCIBIMIENTO DE ARRESTO: Facultad del juez para requerir la presencia de una persona que tenga vínculo con los hechos investigados, que en caso de no cumplir, puede ser presentado al tribunal por Carabineros por orden del juez.-

CARATULA: Es la tapa de un expediente, de un material de papel consistente, que contiene los datos principales de la causa (nombre de las partes, fecha en que se inicia el procedimiento ante el tribunal, materia y numero de causa), y que está a disposición de las partes de la Secretaría, y cuya alteración es delito.-

CAUSA: Es el conjunto de actos jurídicos que se desarrollan en el Juicio, que en el caso de los Juzgados de Policía Local, quedan grabados materialmente en un texto que se le conoce como Expediente, y se inician por la denuncia de la autoridad o por una acción del particular que interpone una demanda y querella. –

CERTIFICACIÓN: Actuación que realiza el ministro de fe del tribunal, que acredita un hecho determinado, que consta en el expediente.

CITACIÓN: Es una orden o resolución del tribunal por medio de la cual se cita a una persona para que se presente un día y hora determinada en el tribunal, normalmente asociado a un juicio en tramitación. La citación puede dirigirse tanto a las partes del proceso como a terceros cuya presencia puede ser necesaria para la tramitación del proceso.

CONCILIACIÓN O AVENIMIENTO: Instancia dentro de un proceso por medio del cual se abre la posibilidad que un juicio se llegue a un acuerdo que le ponga término, o solo en parte de este.

CONTESTACIÓN: Respuesta del demandado a la demanda o a una petición de la otra parte.-

COMO SE PIDE: El tribunal acoge lo solicitado.-

COMPARENDO: Acto en que el demandado debe contestar la demanda, esto es dar a conocer su posición respecto de lo expuesto y solicitado por el demandante, y puede reconvenir, esto es, sostener que la responsabilidad de los hechos es de quien le demanda, y por tanto también formaliza. En este acto las partes normalmente rinden las pruebas que estimen necesarias para acreditar los hechos



en que basa su posición, quedando todo registrado en el expediente. -

COMPARCENCIA: Es la asistencia legal de una persona en una causa. -

COMPETENCIA: Es la capacidad de un Tribunal para conocer de la materia respecto de la cual se requiere su pronunciamiento. -

COMPULSAS: Copias de un expediente.

COMO SE PIDE: El tribunal acoge lo solicitado.-

CONDENAR EN COSTAS: Es la parte de la resolución o sentencia en que el juez ordena que una de las partes debe pagar los gastos en que ha incurrido la ganadora.- El juez puede liberar de esta obligación a la parte perdedora.-

COPIA AUTORIZADA: Copia idéntica o auténtica de un documento que consta en el expediente, y lleva firma y timbre del ministro de fe.

DESARCHIVO: Petición que se realiza al tribunal para reabrir o reiniciar una causa.

ESCRITO: Documento que se presenta en cualquier tribunal para realizar peticiones al juez.

ESTESE A LO RESUELTO: El tribunal no se pronunciará sobre lo solicitado porque ya resolvió sobre lo mismo.

EXHORTO: Comunicación o encargo remitido por un tribunal a otro, de distinto territorio jurisdiccional, por medio de la cual se solicita practicar dentro de su territorio determinadas actuaciones judiciales.

EXPEDIENTE: Texto Material en que se va formando con las hojas que dan cuenta de las presentaciones de las partes, de los documentos acompañados, informes, de los actos realizados.

FOJA: Hoja o página del expediente o causa.

HA LUGAR: se acepta lo que se pide al tribunal.

INCIDENTE: Es toda cuestión accesoria del juicio que requiere de un pronunciamiento especial por parte del tribunal.

INDAGATORIA: Declaración que se toma al denunciado respecto de los hechos contenidos en la denuncia. -

INCOMPETENCIA: La imposibilidad de un tribunal para conocer de un asunto por tratarse de un tema que le corresponde conocer a otro o porque los hechos han ocurrido fuera de los deslindes comunales.

INFORME DE PERITOS: Es la opinión escrita, agregada al proceso sobre hechos



que son objeto de prueba, para cuya apreciación se necesitan conocimientos especiales de alguna ciencia o arte.

INTERVINIENTES: Personas o instituciones que participan en un juicio.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO: Resolución que dicta un juez que conoce del **procedimiento ejecutivo**. En el se requiere de pago y ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir la deuda.

MANDATARIO (A): Persona que recibe un encargo por medio de un mandato.

MANDATO JUDICIAL: (abogada) Contrato solemne por el cual una persona encomienda a otra que la represente en un proceso. La persona que encarga representación se llama mandante o poderdante y quien recibe el encargo se denomina mandatario o apoderado.

MINISTRO DE FE: Secretaria /o del Tribunal, que tiene la obligación certificar la existencia de los documentos o actos que existen en el expediente.-

NOTIFICACIONES: Actuación judicial que tiene por objeto poner en conocimiento de las partes o de terceros una resolución judicial, o la dictación de una resolución judicial.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Es aquella que consiste en entregar a la persona a quien se debe notificar, en forma personal, con copia íntegra de la resolución y de la solicitud en que haya recaído, cuando ésta fuere escrita.

NOTIFICACIÓN POR CÉDULA: Es aquella que se aplica cuando al intentar en primer término la notificación personal en persona, el notificado no es habido. Para que tenga lugar debe haberse buscado al notificado en dos ocasiones distintas, en su habitación o en su lugar de trabajo. Luego de efectuar las búsquedas, el receptor deberá dejar constancia en el expediente que, no obstante, la persona no ha sido habida, le consta que se encuentra en el lugar del juicio y que sabe cuál es su morada o lugar de trabajo.

OFICIO: Comunicación escrita que un tribunal envía a una institución o entidad.

OTROSÍ: Petición adicional a la solicitud principal presentada por escrito por una de las partes interesadas en una causa.

PARTE: Documento entregado al JPL por entidad municipalidad y/o Carabineros de Chile dando cuenta de hechos o antecedentes que podrían ser constitutivo de una infracción de la que conocería el JPL respectivo.

PATROCINIO: Es un contrato solemne por el cual las partes o interesados encomiendan a un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, la defensa de sus pretensiones ante los tribunales de justicia.

PERITO: Profesional o experto, dotado de conocimientos especializados y reconocidos, a quienes se les consulta o pide informe sobre su arte, profesión u oficio dentro de un proceso judicial para ayudar en la resolución de casos.



PRUEBA TESTIMONIAL: Es la que tiene lugar mediante la declaración de testigos, entendiéndose por estos, los terceros sin interés que concurren al proceso a exponer sobre hechos que han percibido.

PODER O MANDATO: Facultad para representar a una persona en cualquier acto, y cuando se trata de actuar ante un Tribunal se le denomina mandato judicial y solo puede concederse a un abogado en ejercicio de la profesión.-.

PREVIO A PROVEER: El Juez necesita más antecedentes antes de decidir.

PRESCRIPCIÓN: Institución que se puede solicitar declarar en el JPL con el objeto de que se extinga la responsabilidad infraccional de una persona, por el transcurso del tiempo, ya sea declarando prescrita la acción o la sanción aplicada.

PRUEBA: Medios que tienen las partes para acreditar los hechos que invocan como fundamento de sus peticiones o los que desacreditan los de su contraparte.-

REBELDÍA: Sanción que se aplica por no comparecer ante el tribunal en la forma plazos establecidos por él.

RECEPTOR: Persona designada por el Juez o la ley para que notifique o informe legalmente a una persona de existir en su contra una demanda u otro acto.-

RESOLUCIONES JUDICIALES: Decisiones del juez dictadas para resolver peticiones de las partes u ordenar los trámites que estime pertinentes ejecutar.-

RECURSOS PROCESALES: Acto procesal por medio del cual se impugna una resolución o decisión del juez, solicitando que ésta sea modificada o dejada sin efecto.

RECURSO DE REPOSICIÓN: Recurso ordinario por el cual se solicita al mismo tribunal que dictó una resolución que la modifique o deje sin efecto.

RECURSO DE APELACIÓN: Es un recurso ordinario que la ley otorga a las partes para obtener del tribunal superior que enmiende con arreglo a derecho la resolución del tribunal inferior

REGISTRO DE MULTAS DE TRÁNSITO: Se trata de un **Registro** que administra el Servicio de Registro Civil e Identificación donde se anotan las multas de tránsito que no han sido pagadas. Mientras la anotación esté vigente no podrá renovarse el permiso de circulación del vehículo afectado, a menos que pague todas las multas pendientes.

ROL: Numeración que se le asigna a una causa, normalmente acompañada del año en que se inicia ese proceso, por ejemplo, causa Rol 57.500-2025.

SENTENCIA DEFINITIVA (FALLO): Resolución definitiva o fallo por la que se pone fin a un proceso judicial y es dictada por el juez respectivo.



SENTENCIA INTERLOCUTORIA: La que falla un incidente del juicio, estableciendo derechos permanentes a favor de las partes, o resuelve sobre algún trámite que debe servir de base en el pronunciamiento de una sentencia definitiva o interlocutoria.

RESOLUCIONES FIRMES O EJECUTORIADAS: Resoluciones que pueden cumplirse o ejecutarse, ya sea porque no proceden recursos en su contra o porque procediendo recursos en su contra, éstos no se interpusieron en tiempo y forma y fueron resueltos, o bien, porque siendo procedentes recursos ha vencido el plazo para interponerlos.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN O ENMIENDA: Es la petición que puede formular una parte al mismo tribunal que dictó una resolución, a fin que éste aclare puntos oscuros o dudosos, salve omisiones, o rectifique errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos.

TÉNGASE PRESENTE: Escrito de la parte que trata de informar al juez hechos, otras sentencias judiciales, estudios que informen la petición de quien lo presenta.-.

VENGA EN FORMA: la solicitud y/o documentación presentada debe cumplir con las formalidades legales.

FORMACION DEL JUICIO.

En términos generales podemos señalar que el juicio se inicia:

- a) una denuncia de la autoridad, en especial Carabineros o Municipalidad o personal municipal.-
- b) Un particular puede denunciar un hecho que constituya una falta por intermedio de Carabineros, o directamente por escrito dirigida al Tribunal. c) por un escrito formal patrocinado por un abogado bajo la denominación de querella y demanda.-

En accidente de tránsito, es habitual que los intervenientes se imputen la responsabilidad el uno al otro, y es normal que hagan valer sus posiciones mediante la querella que esta referida a determinar la culpa y, la demanda, que es la valoración los daños causados. -